



COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL
NUEVA ALIANZA YUCATAN

MEMORÁNDUM

DIRIGIDO Viviana del Pilar Ruiz Carrillo
A: Titular de la Unidad de Acceso a la Información
del Partido Nueva Alianza
DE: Profr. Daniel Magaña Trujeque
Coordinador Estatal de Finanzas
FECHA: Mérida Yucatán a 14 de Agosto del 2014
ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información
N° MEMO: 8014

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a usted en respuesta a su memorándum marcado con el número 7914 con fecha 02 de Julio del presente año, relativo a la existencia de archivos de auditorías correspondientes al segundo trimestre del año en curso que posea el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza del Estado de Yucatán, marcados en la fracción XII del artículo 9 capítulo II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo mi custodia tengo a bien informarle que se realizó una auditoria por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán correspondiente al primer trimestre del año en curso, adjunto el oficio con los resultados obtenidos y las subsanaciones realizadas, de la misma manera le informo que no se ha obtenido otra auditoria ya que el informe del segundo trimestre del año se encuentra en revisión.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecer la atención brindada al presente, le envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente

Prof. Daniel Magaña Trujeque.
Responsable de la Unidad Administrativa

Periodo	Abril-Junio 2014
Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza	 Ing. Viviana del Pilar Ruiz Carrillo
Fecha de generación del documento	14 de Agosto del 2014
Fecha de actualización de la información	14 de Agosto del 2014

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 11 de Julio de 2014
OFICIO: U.T.F./118/2014

PROF. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

Previo al señalamiento y análisis de los errores u omisiones técnicos que fueron advertidos por esta fiscalizadora en la revisión de su Primer Informe Trimestral 2014, resulta oportuno precisar que:

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial; el apartado A en su párrafo inicial e incisos a, c, e, y g, y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c, y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a, de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c y f, del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a, b, c, d, h, j y k de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26, un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69, la fracción XXIX-U al artículo 73, las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, corriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i, al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f, y un inciso n, recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El decreto en comento, precisa en lo conducente en su artículo 41, fracción V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, artículo 73, fracción XXIX-U, lo siguiente:

"Artículo 41. ...

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

[...].”

“Artículo 73. ...

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta constitución.

[...]”

Asimismo, el mencionado Decreto, precisa en lo conducente en sus Transitorios Segundo, Cuarto y Quinto, lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

[...]

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener;

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice en forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral; en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

[...]

[...]

c) *Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;*

[...]

[...]

[...]

g) *La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;*

[...]

i) *Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.*

III. [...]

“CUARTO.- *Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.*

[...]”

“QUINTO.- *El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.*

[...]”

Asimismo, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo transitorio Décimo Octavo dispone:

“Décimo Octavo.- *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

El 20 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, “De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas”, párrafo séptimo lo siguiente:

“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.”

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, “De la Organización de las Elecciones”, preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece que:

“Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]”

De igual manera, el 28 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

De acuerdo al artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Indicando, la Ley Electoral en comento en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

El artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su párrafo segundo establece que los gastos realizados por los partidos políticos en el Estado hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, serán fiscalizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Conforme a lo anterior, es claro que corresponde a esta autoridad electoral realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados, en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, el marco normativo aplicable a la revisión del primer informe trimestral 2014, lo es la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el 20 de junio de 2014, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, vigente antes de las reformas publicadas el 28 de junio de 2014, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con motivo de ser estas, como se recalca, parte del marco normativo vigente durante el Primer Trimestre 2014 que se audita.

El Partido Nueva Alianza, que usted representa, hizo entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través, de la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo de 2014, su Informe Trimestral relativo a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, apartados A y B, y 16 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Derivado de lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 144 H y 144 I, fracciones III, IV y V de la citada Ley, el numeral 1.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el numeral 2.83 y demás relativos de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar la documentación presentada, advirtiéndose la existencia de diversos incumplimientos a la normatividad de referencia, errores u omisiones técnicos que se notifican por medio del presente escrito, se enlistan a continuación, y se hace la recomendación al partido político que usted representa, efectúe las rectificaciones que estime pertinentes.

1. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó, que dicho partido político no entregó la documentación que se detalla a continuación:

En medio magnético omitió:

- Formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) o Formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes), lo que en su caso corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

En forma impresa omitió:

- Libro Mayor acumulado del 01 de Enero al 31 marzo de 2014.
- Balanza de comprobación acumulada del 01 de Enero al 31 marzo de 2014.
- Formato Concentrado-Comodatos.
- Formato RAES (recibo de aportaciones de simpatizantes en especie) o Formato RM (recibo de aportación de militantes) lo que en su caso corresponda.
- Formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) o CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes) lo que en su caso corresponda.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los partidos políticos junto con el Informe Trimestral (Formato IT), deben preparar y remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, diversos documentos, entre ellos, **las balanzas de comprobación**, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político, **libro mayor**, libro diario presentando los documentos de forma mensual y acumulado trimestral, así como los respectivos formatos: **Formato RM** (recibo de aportación de militantes), **Formato RAES** (recibo de aportaciones de simpatizantes en especie), **Formato CF-RM** (control de folios de recibos de aportaciones de militantes), **Formato CF-RAES** (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y **Formato Concentrado-Comodatos**. Estando los partidos políticos obligados, independientemente de la entrega física de esos documentos, también a entregar los **Formato CF-RAES** (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y **Formato CF-RM** (control de folios de recibos de aportaciones de militantes) en medio magnético (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, presente lo siguiente:

En medio magnético:

- **Formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) o CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes) lo que en su caso corresponda.**

En forma impresa:

- **Libro Mayor Acumulado del 01 de Enero al 31 marzo de 2014.**
- **Balanza de comprobación acumulada del 01 de Enero al 31 marzo de 2014.**
- **Formato Concentrado-Comodatos.**
- **Formato RAES (recibo de aportaciones de simpatizantes en especie) o Formato RM (recibo de aportación de militantes) lo que en su caso corresponda.**
- **Formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) o CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes) lo que en su caso corresponda.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada, así como para poder determinar los ingresos y egresos que el partido político realizó en el trimestre en revisión.

- De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, específicamente en los ingresos por financiamiento público ordinario, se observó que existen diferencias entre el importe reportado en el estado de actividades con datos al 31 de marzo de 2014 y el importe proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto por ese concepto, como a continuación se indica:

SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE MARZO DE 2014	SEGÚN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	DIFERENCIA
\$ 281,407.17	\$ 270,107.17	\$ 11,300.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. De igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, señalan que tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos durante el trimestre sujeto a revisión, por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- Registrar la totalidad de los ingresos recibos por la dirección ejecutiva de administración y prerrogativas de este órgano electoral, incluyendo el importe que le es deducido por concepto del descuento que se le aplica por las multas impuestas a su partido, con motivo de la Resolución Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en cumplimiento del acuerdo del Consejo General C.G.-017/2013, así como las resoluciones correspondientes a los informes de campaña 2012 y al correspondiente del ejercicio Anual 2012, aprobados en sesión de dicho Consejo General de 26 de febrero de 2014.**
- Realice las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numerales 2.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

de realizar los amarres contables correspondientes a los ingresos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes.

3. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del Primer Informe Trimestral 2014 se observó que el partido político no registró en su contabilidad el importe que le fue descontado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto, por concepto de multas por un importe de \$11,300.00 (Son: Once Mil Trescientos Pesos 00/100, M. N.), en el mes de marzo de 2014.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos de igual manera deben apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a las normas de información financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos, por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los ingresos y egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Realice el registro contables correspondientes.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 2.1 y 2.47 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que el partido haya cumplido con sus obligaciones en materia contable.

4. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó que dicho partido político registro erróneamente en el Formato RENDIFIN (detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) la cuenta bancaria número 65-50 3993557, de la Institución de crédito Santander cuando la correcta debe ser la cuenta número 65-50 3993512 de la Institución de crédito Santander.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

y Agrupaciones Políticas, establecen que se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos durante el trimestre sujeto a revisión por las cuentas bancarias a que se hace referencia en los propios Lineamientos Técnicos, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera y serán registrados en el Formato RENDIFIN (detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos). De igual manera los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos a los propios Lineamientos Técnicos de fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en él contenido. Debiendo estar la documentación requerida debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, realice lo siguiente:

- **Llenar de manera correcta el Formato RENDIFIN (detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) en el renglón señalado como el número de cuenta bancaria con el número correcto que corresponda.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 2.34, 2.82 y 6.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad y tener veracidad de lo registrado en su formato.

5. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó en el rubro de Activos Fijos, específicamente en la cuenta de Depreciación de Mobiliario y Equipo, que el partido político no registro contablemente el importe correspondiente a la depreciación de 12 sillas plegables marca Yata con número de inventario NA/122/09/14 y un inflable castillo de lux (brincolín) con número de inventario NA/123/09/14, asimismo la suma total reflejada por el partido político en su hoja número 3 del IAF (inventario de activo fijo) no coincide con la suma de los importes de la depreciación reflejada en cada una de las hojas que lo conforman, en virtud de no haber considerado la depreciación de las 12 sillas plegables marca Yata y el brincolin castillo de lux, en la cuenta de activo fijo antes mencionada.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionen la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deben incluir de manera actualizada en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el Formato IAF (Inventario de Activo Fijo), debiendo anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al ejercicio que se informa. Conforme a las reformas vigentes a partir del 01 de enero de 2014. A su vez los activos registrados en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo), deberán de identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes. El instituto político debe apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras a las Normas de Información Financiera, establecidas por el, Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

de las Normas de Información Financiera (CINIF), que le permita proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Realice el registro contable de la depreciación de los activos correspondientes a 12 sillas plegables marca Yata con número de inventario NA/122/09/14 y un inflable (brincolin) con número de inventario NA/123/09/14.**
- **Presente la hoja número 3 del formato IAF (Inventario de Activo Fijo) de la cuenta Mobiliario y Equipo debidamente corregida.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.7 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de los bienes con que cuenta el partido político y su correspondiente depreciación.

6. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó que por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), efectuadas en los recibos de honorarios asimilados a salarios de la ciudadana Lourdes Patricia Keb Salas no acompañan la documentación con la que acrediten el entero efectuado a la autoridad competente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, por lo que independientemente, de lo dispuesto en ellos, los partidos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. A su vez, señalan que los partidos políticos deben apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Asimismo la documentación requerida por la autoridad debe estar debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente la documentación que respalde el entero de los impuestos retenidos por IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) a los recibos de honorarios asimilables a salarios de la ciudadana Lourdes Patricia Keb Salas al SAT (Servicio de Administración Tributaria).**
- **Realice las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Lo anterior, con fundamento en el artículo 86, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de 01 de enero de 2014; en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y en los numerales 2.47 y 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada y tener certeza del cumplimiento del partido con sus obligaciones en materia fiscal.

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del Primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en el Formato IT (informe trimestral), en el apartado de Ingresos en Especie de simpatizantes que no se registró el importe de las aportaciones correspondientes.

De igual forma, se observó en relación a los comodatos de los vehículos, en específico al cálculo de criterio de valuación sobre las aportaciones en especie, que el instituto político en comento, no presentó documento alguno que indique el criterio de valuación aplicado a las aportaciones en especie, conforme a la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas (Guía EBC o Libro Azul) de dichos comodatos, por lo tanto, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede determinar si dicho criterio de valuación es el correcto.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que las aportaciones que reciban en especie durante el trimestre sujeto a revisión se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al Formato RAES (recibo de aportaciones de simpatizantes), el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso y para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato (Guía EBC o Libro Azul). Así mismo, los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos deben ser presentados en los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos. Debiendo la documentación requerida por la autoridad estar debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento que indique el criterio de valuación aplicado a las aportaciones en especie conforme a la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas (Guía EBC o Libro Azul).**
- **Realice el registro de la aportación en especie de simpatizantes en el formato IT (informe trimestral) correspondiente al primer trimestre del 2014.**
- **Realice las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 2.18, 2.82 y 6.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada, y tener la certeza en lo reportado en los ingresos por financiamiento privado por simpatizantes en especie.

8. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con **la C. Fátima Nichte-Ha Cervera Manzanero**, no se acredita que la comodante sea la legítima propietaria o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Ford, de la línea ECO SPORT, Modelo 2007, Placas YZF-49-49, número de serie 9BFUT35F078830387 S/No. Motor, con folio de registro vehicular 14111111, toda vez que no se adjuntó la copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que la mencionada comodante tenga sobre el bien mueble, asimismo el contrato no cuenta con la firma al margen de la comodante.

El Código Civil del Estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Por su lado los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indica que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que la C. Fátima Nichte-Ha Cervera Manzanero tenga sobre el automóvil Marca Ford, de la línea ECO SPORT, Modelo 2007, Placas YZF-49-49, número de serie 9BFUT35F078830387 S/No. Motor, con folio de registro vehicular 14111111, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que la comodante es la propietaria o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

9. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Carlos Francisco Estrada Santos**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Chevrolet, de la línea Matiz, Modelo 2011, Placas ZAG-94-80, número de serie KL1MJ6A01BC133925, Motor hecho en Corea, con folio de registro vehicular 141174497, toda vez que no se adjuntó la copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, asimismo el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Carlos Francisco Estrada Santos tenga sobre el automóvil, Marca Chevrolet, de la línea Matiz, Modelo 2011, Placas ZAG-94-80, número de serie KL1MJ6A01BC133925, Motor hecho en Corea, con folio de registro vehicular 141174497, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

10. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Carlos Ariel Ruz Castillo**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Seat, de la línea Stella, Modelo 2006, Placas YZL-56-69, número de serie VSSHMI6L86R003990, Motor BAH236622, con folio de registro vehicular

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

141187185, toda vez que no adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, a su vez el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Carlos Ariel Ruz Castillo tenga sobre el automóvil, Marca Seat, de la línea Stella, Modelo 2006, Placas YZL-56-69, número de serie VSSHMI6L86R003990, Motor BAH236622, con folio de registro vehicular 141187185, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

11. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Carlos Ariel Ruz Castillo**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea el derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Ford, de la línea Windstar, LX PL, Modelo 2000, Placas YZL-56-67, número de serie 2FMDA5144YBC37450, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141187181, toda vez que no se adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, a su vez el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Carlos Ariel Ruz Castillo tenga sobre el automóvil, Marca Ford, de la línea Windstar, LX PL, Modelo 2000, Placas YZL-56-67, número de serie 2FMDA5144YBC37450, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141187181, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

12. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Martin Bernardo Montañéz Escamilla**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Nissan, de la línea Sentra, Modelo 2000, Placas ZY-83-28, número de serie 3NICB51S36L468095, Motor QG18717951S, con folio de registro vehicular 141242648, toda vez que no se adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, a si como el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Martin Bernardo Montañéz Escamilla tenga sobre el automóvil, Marca Nissan, de la línea Sentra, Modelo 2000, Placas YZY-83-28, número de serie 3NICB51S36L468095, Motor QG18717951S, con folio de registro vehicular 141242648, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Luis María Aguilar Castillo**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Ford, de la línea Ikon, Modelo 2004, Placas YZL-52-24, número de serie 3FABP04B74M110004, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141230087, toda vez que no se adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, a su vez el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, presente lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Luis María Aguilar Castillo tenga sobre el automóvil, Marca Ford, de la línea Ikon, Modelo 2004, Placas YZL-52-24, número de serie 3FABP04B74M110004, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141230087, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

14. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. Carlos Enrique Borges Lizama**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Nissan, de la línea March Advance, Modelo 2012, Placas ZAK-83-07, número de serie 3NICK3CD1CL241776, Motor HR16823674E, con folio de registro vehicular 141154555, toda vez que no se adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, así como el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. Carlos Enrique Borges Lizama tenga sobre el automóvil, Marca Nissan, de la línea March Advance, Modelo 2012, Placas ZAK-83-07, número de serie 3NICK3CD1CL241776, Motor HR16823674E, con folio de registro vehicular 141154555, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

15. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en lo relativo a contratos de comodato de bienes muebles, que en el contrato celebrado entre el citado partido con el **C. José Francisco Evia Ayala**, no se acredita que el comodante sea el legítimo propietario o posea el derecho legítimo sobre el vehículo, Marca Dodge, de la línea Journey SE, Modelo 2012, Placas ZAK-70-15, número de serie 3C4BDCAB0CT265488, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141139394, toda vez que no se adjuntó copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que el mencionado comodante tenga sobre el bien mueble, así como el contrato no cuenta con la firma al margen del comodante.

El Código Civil del estado de Yucatán, establece que para que el contrato sea válido, debe reunir las siguientes condiciones: capacidad de los contratantes, mutuo consentimiento, que el objeto materia del contrato sea lícito y que se celebre con las formalidades que exigen las leyes. Por su parte los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tenga bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. A su vez los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el partido político debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho legítimo que el C. José Francisco Evia Ayala tenga sobre el automóvil, Marca Dodge, de la línea Journey SE, Modelo 2012, Placas ZAK-70-15, número de serie 3C4BDCAB0CT265488, Motor hecho en México, con folio de registro vehicular 141139394, dado en comodato al partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 991 del Código Civil del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.82 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, tener certeza que el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

comodante es el propietario o posee el legítimo derecho sobre el bien dado en comodato y dar cumplimiento a las formalidades que deben observarse en los contratos.

16. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó que el partido político anexó el reembolso de gastos realizados mediante tarjeta de crédito por un importe total de \$3,136.00 (Son: Tres Mil Ciento Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), sin que se anexaran para la devolución los documentos que son contemplados en los lineamientos técnicos (cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta). A continuación el detalle de las facturas pendientes de reembolso:

FECHA DE FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	NÚMERO DE TARJETA DE CREDITO	PROVEEDOR	IMPORTE
23/ENE/2014	A241	1007	CORTES Y CALIDAD DEL SURESTE S.A DE C.V.	\$ 2,617.00
31/ENE/2014	222882	0654	SANBORN HERMANOS SA.	\$ 519.00
			TOTAL	\$ 3,136.00

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece, que en el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente la documentación faltante respecto al reembolso por \$3,136.00 (Son: Tres Mil Ciento Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional) de los gastos realizados mediante tarjeta de crédito (cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta) como lo contempla los Lineamientos Técnicos vigentes.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 2.53, inciso d, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

cumplir con la normatividad, así como tener certeza de que el reembolso se realizó a la persona o personas que efectuaron los gastos e identificar plenamente al titular de la tarjeta que corresponde.

17. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las actividades ordinarias del Primer Trimestre 2014, se observó que el partido político realizó gastos por un importe total de \$2,997.10 (Son: Dos Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 10/100 Moneda Nacional), que fueron registrados en cuentas contables que no corresponden a la naturaleza del gasto, mismas que se relacionan a continuación:

PÓLIZA	FECHA DE POLIZA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	REGISTRADO EN:	SE DEBIÓ REGISTRAR EN:
E-3	01/02/2014	Cajas de archivo	POSE/10529567 Y POSE/10561291	\$ 185,10	Aseo y limpieza	Papelería y artículos de escritorio
E-4	04/02/2014	Servicio Telefónico	S/N	\$ 1,332.00	Varios	Teléfonos
E-10	04/03/2014	Servicio Telefónico	S/N	\$ 1,480.00	Varios	Teléfonos
			TOTAL	\$ 2,997.10		

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, de igual manera, mencionan que los partidos políticos para efectos de que sus registros contables pueden, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, utilizando el catálogo de cuentas denominado (CATA-01) y la guía contabilizadora (GUÍA-01) establecidas en los propios Lineamientos Generales. Debiendo los partidos políticos apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Las reclasificaciones contables correspondientes.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.1 y 3.16, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada, para de esta manera registrar contablemente a la cuenta correcta dichos gastos y reflejar en los estados financieros los gastos realizados según su naturaleza.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Ordinarias del primer Informe Trimestral 2014, se observó específicamente en la comprobación de gastos por viáticos realizados, las pólizas de egresos números E-36 y E-38 por un importe total de \$18,602.00 (Son: Dieciocho Mil Seiscientos Dos Pesos 00/100 M.N.), habiéndose comprobado la cifra de \$14,602.00 (Son: Catorce Mil Seiscientos Dos Pesos 00/100 M.N.), faltando en consecuencia, por acreditar un importe de \$4,000.00 (Son: Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), a continuación el detalle:

NÚMERO DE PÓLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	NOMBRE	IMPORTE DE CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO:	IMPORTE POR COMPROBAR:
E-36	155	25/03/2014	DIANA BEATRIZ MEDINA VEGA	\$ 9,301.00	\$ 7,601.00	\$ 1,700.00
E-38	157	25/03/2014	JESÚS ANTONIO ESTRELLA MANZANERO	\$ 9,301.00	\$ 7,001.00	\$ 2,300.00
			TOTAL	\$ 18,602.00	\$ 14,602.00	\$ 4,000.00

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es obligación de los partidos políticos, utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, asimismo que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la facultad de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de egresos, ingresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Junto con su Informe Trimestral (Formato IT) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente la documentación comprobatoria para justificar el importe total de las pólizas de egresos números E-36 y E-38 que se detalla en la tabla referida con anterioridad por concepto de viáticos.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, fracción XVI, y 144-I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Agrupaciones Políticas, y en los numerales 2.47 y 2.82, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad ya mencionada, y tener certeza de la transparencia del manejo de los recursos del partido político.

19. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Específicas del Primer Trimestre 2014, se observó que el partido reporta un gasto por un importe de \$25,914.90 (Son: Veinticinco Mil Novecientos Catorce Pesos 90/100 M.N.), según cheque número 002 de 25 de marzo de 2014, de la cuenta No.65503993557 del banco SANTANDER, que erróneamente presentan como gasto indirecto debiendo ser según su descripción gasto directo, a su vez no presentó a esta Unidad Técnica de Fiscalización, la Convocatoria del evento y el programa del evento, cabe señalar que los documentos que presentó como parte de su comprobación no se encuentran debidamente foliados, como lo marca la normatividad vigente.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la facultad de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de egresos, ingresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. De igual forma, el Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, señala que por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible del tipo de financiamiento, en lo particular. Son gastos directos por actividades de educación, capacitación y profesionalización política, así como capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los: gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico; honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico, gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje, y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico; gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico, gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico, honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes, gastos de preparación de los resultados del evento específico; para su posterior publicación, gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política y gastos para la producción de material didáctico. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. A su vez, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deben acompañarse además de las pruebas testigo, con la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados. A efecto de comprobar las actividades de educación, capacitación y profesionalización política, así como el de actividades de capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar entre otros lo siguiente: Convocatoria al evento y Programa del evento. Así también los partidos políticos deberán presentar integrado al informe trimestral según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junto con los documentos y pruebas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

testigo que los lineamientos técnicos señalan como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Realice la reclasificación a gasto directo.**
- **Presente la Convocatoria y el programa del evento, que acredite que afectivamente se efectuó el gasto.**
- **Presente la documentación debidamente foliada, la presentada y la faltante.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144-I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en el artículo 10 del Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público; el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 2.67, 2.70, 2.74 y 2.77 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y tener certeza de que los gastos se clasificaron de acuerdo al gasto efectuado en actividades específicas.

20. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, correspondiente a las Actividades Específicas del Primer Informe Trimestral 2014, se observó que el instituto político no entregó su programa anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos que hubieren participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, conforme a diversas disposiciones, entre ellas, que para actividades específicas como entidades de interés público, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben realizarlo con base en un programa anual, por lo que cada partido político debe garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para dichas actividades. Asimismo, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la facultad de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos.

En tal virtud, se recomienda al partido político para el informe correspondiente al período del 01 de enero al 23 de mayo de 2014, lo siguiente:

- **Presente su Programa Anual 2014 para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por el período que se informa.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 72, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del inciso a, y 144-I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza de que el financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es exclusivamente para tal efecto y que se va desarrollando de acuerdo a las actividades previstas en el Programa Anual 2014.

En espera que las recomendaciones efectuadas en el presente documento que consta de **24** fojas con información solo en el anverso, le sean de utilidad y sirvan para evitar observaciones futuras, sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

C.c.p. DANIEL MAGAÑA TRUJEQUE/ Responsable del Órgano Interno Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Partido Nueva Alianza. Para conocimiento.

JAMO/AMIR/ABGM